

to no pasan de treinta y a los que presta asistencia oportuna en el artículo 29 del Reglamento de 9 de febrero de 1923 de la Ciudad Municipal.

2º Que no se puede alegar proletario como se manifiesta en el acuerdo del Ayuntamiento de Campos del Río por que su presupuesto no puede aumentarse por el exceso de donativo y el peso de cargos que sobre el mismo gravitan.

3º Que el Veedorío de Campos del Río está bien servido por cuanto el medio titular cuenta con un auto dispuesto a trasladarse cuando sea necesario, llamado y que lo visita ordinariamente viéndole efectuando a sus honoros.

Igualmente se manifiesta por el señor Alcalde que con fecha diez y nueve de septiembre y en oficio n° 146 se le remitió al medio titular D. José Fernández forzó una Certificación del acuerdo de este ayuntamiento sobre la anterior citada segregación del partido medio Albuadete Campos del Río con el fin de que emitiera informe no habiendo verificado perquirio nuevamente con oficio fechado 28 del mismo mes número 166 recordandole dicho informe y que d. no verificó en el plazo de tres días se consideraría renunciado a sus derechos informe que hasta la fecha no se ha recibido.

Por el propio manifestó que para dar cumplimiento a lo que preceptúa la R.R. del ministerio de la Gobernación de 23 de febrero de 1923 se había puesto en conocimiento del veedorío por medio de Edictos y pregones el acuerdo de este Ayuntamiento con el fin de que emitieran informe el cual se había recibido con los primeros y con la totalidad de los avisos de esta villa manifestando así ver que año ni mes ni organismo por ver donde una necesidad para este veedorío la pretendida segregación del mencionado partido medio que tenía el único medio para que este pueblo

